

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100142-00**, remitido por reparto. Sírvese proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe Debe corregir los hechos, en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, y transcribe apartes de la resoluciones de Colpensiones, las cuales deben ser aportadas es como medio de prueba y en el acápite correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos tanto a la demandada como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida, entre otras, a una entidad pública como Colpensiones, (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de**

la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada principal del demandante señor **LIBARDO SILVA CADENA** a la doctora **ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 20.713.759 y T.P. No. 113.705 del Consejo Superior de la Judicatura, y como sustituta a la doctora **MARÍA SAIR BETANCURT CÓRTEZ**, identificado con la C.C. No. 51.649529 y T.P. No. 120.979 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder obrante a páginas 01 y 02 en el documento denominado "02Poderes".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2729235b8997acfcf8986073de1a940a5850dcfdf2000230e0f2c
08d4e155d**

Documento generado en 09/07/2021 04:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**